



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 25 de julio del año 2022

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICACIÓN: 08001310500820210031800.

DEMANDANTE: ROBINSON ENRIQUE BOLAÑO SALAZAR.

DEMANDADAS: SEGURIDAD SCANNER LTDA. / KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.

Procede el despacho a resolver lo pertinente sobre el conocimiento del asunto de la referencia, el cual fue inicialmente enviado al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, luego al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla, posteriormente a este despacho, quien a su vez, lo remitió para reparto a los Jueces Civiles del Circuito, correspondiéndole al Juzgado Trece Civil del Circuito Oral de Barranquilla, el cual mediante auto del 28 de enero de 2022, lo regresó a esta dependencia.

Examinado el expediente, se observa que, la demanda fue promovida por ROBINSON ENRIQUE BOLAÑO SALAZAR contra SEGURIDAD SCANNER LTDA. y KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A., pretendiendo el pago de los perjuicios sufridos por el trabajador en virtud de accidente laboral, acción presentada contra los empleadores de la víctima.

En ese orden de ideas, destaca que la demanda instaurada se enmarca en lo establecido en el Artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo conc. artículo 2° del Decreto Ley 2158 de 1948 – Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – Modificado por el Artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. Por lo tanto, este despacho **AVOCA** su conocimiento.

Por lo tanto, **antes de continuar con el trámite procesal correspondiente, la demanda debe ser ajustada a las exigencias establecidas por los artículos 25 y 26 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) Modificados respectiva/e por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, e igualmente a lo estipulado por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.** Esto, con el objeto de ser adelantada bajo el proceso previsto para la jurisdicción ordinaria laboral.

Así las cosas, **SE ORDENA DEVOLVER** la demanda al interesado, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles – so pena de su posterior rechazo – la adecúe a lo indicado en el párrafo precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Héctor Manuel Arcón Rodríguez". The signature is written in a cursive style with a prominent flourish at the end.

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ

HMSA.